



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo de constitución de Servidumbre de red de acueducto
Radicado	05088-40-03-002-2017-00031-00
Demandante (s)	Empresas Públicas de Medellín – E.S.P.
Demandado (s)	Rosa Margarita Villa
Asunto	Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio objeto de servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 30 de enero del 2017, se admitió la presente demanda declarativa de constitución de servidumbre de red de acueducto y se fijó como fecha para realizar inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P, el 22 de julio de los corrientes a las 10 A.M.. Sin embargo, dicha diligencia no se pudo efectuar por motivo de la propagación máxima de la pandemia Covid 19 que viene presentando en el municipio, pues, para la fecha señalada la administración municipal en cabeza de su alcalde informó que había 751 personas contagiadas de Covid en esta municipalidad. Por tal circunstancia este despacho consideró trasladar dicha inspección para el día 27 de agosto del año que discurre.

Ahora, como se advierte que para la fecha indicada para efectuar la inspección judicial en dicho bien raíz, no se tiene certeza si la circunstancias mejoraran con relación a la pandemia, el despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Señala el inciso 1° del artículo 376 del C.G.P. que: *“No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.”.*

Por su parte, el numeral 4° del artículo **2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015**, **prevé que:** “El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre”.

No obstante, lo anterior, en atención al estado Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social¹, se han expedido diferentes medidas que en conjunto tienen la finalidad de contener la propagación de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19. Es así, como el Decreto², 798 de 2020, modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedó de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*”**

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

En ese orden de ideas, con la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020, es claro que el Juez tiene la facultad de autorizar el ingreso al predio objeto de servidumbre y la ejecución de las obras que en este caso requiere implementar Empresas Públicas de Medellín, sin la necesidad llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

¹ Resolución No. 0844 del 26 de mayo de 2020.

² “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”

Así las cosas, bajo los lineamientos de la regla antes citada, se autorizará a Empresas Públicas de Medellín, el ingreso e inicio de las obras pertinentes sobre el predio ubicado en esta municipalidad, identificado con cédula catastral **0881001102007006100000000** y matrícula inmobiliaria **01N-5012571** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. De igual forma se ordenará la expedición de los oficios correspondientes con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a Empresas Públicas de Medellín, una vez quede en firme este auto, el ingreso e inicio de las obras que, de acuerdo con el plan del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sobre el predio ubicado en esta municipalidad, identificado con cédula catastral **0881001102007006100000000** y matrícula inmobiliaria **01N-5012571** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Di

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a las autoridades policivas del Municipio de Bello, para que garanticen la efectividad de la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

